



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00012-18
RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFFPA/23.5/2C.27.2/00056 -18

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho, visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número PFFPA/23.3/2C.27.2/0041/2018, suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del [REDACTED]

II.- En fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-03-01-2018.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98,

Avenida Cuauhtémoc No. 173 Colonia Chapultepec Municipio de Cuernavaca, Morelos C.P 62450.

Telefonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 6, 10, 12, 25 y 28 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que durante la visita de inspección de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se observó que el centro de almacenamiento que se inspecciona se almacenan las siguientes materias primas forestales madera con escuadría del genero pinus 66.669 m3 (SESENTA Y SEIS METROS CON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DECÍMETROS CÚBICOS) de madera moto aserrada, pinus 0.583 m3 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CÚBICOS); madera en rollo con corteza del genero pinus 0.318 m3 (TRESCIENTOS DIECIOCHO DECÍMETROS CÚBICOS); madera con escuadría de cedro rojo de la especie Cedrella odorata 3.449 m3 (TRES METROS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CÚBICOS) de madera moto aserrada de cedro rojo de la especie Cedrella odorata, 10.447 m3 (DIEZ METROS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CÚBICOS) y madera con escuadría de oyamel del género Abies 27.480 m3 (VEINTISIETE METROS CUATROCIENTOS OCHENTA DECÍMETROS CÚBICOS), haciendo constar que el centro de almacenamiento cuenta con la siguiente maquinaria electromecánica una acepilladora hechiza con carcaza de color verde y motor trifásico de 2.5 caballos de fuerza manufacturada por [REDACTED], una canteadora manufacturada por taller [REDACTED], con carcaza de color verde y motor trifásico de dos caballos de fuerza, una sierra de banco manufacturada por taller [REDACTED], con carcaza de color verde y motor trifásico con cinco caballos de fuerza y una sierra orbital por maquinorte de Puebla, con carcaza de color verde y motor trifásico, de dos caballos de fuerza. En este acto se solicita al visitado presente su constancia de presentación del aviso de funcionamiento del centro de almacenamiento inspeccionado y oficio de asignación del código de identificación forestal mostrando oficio número 137.01.02.02.289 de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, en donde la SEMARNAT (SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES) le notifica al G. [REDACTED] que tiene por recibido el aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de madera denominado "[REDACTED]" y le asigna el Código de Identificación forestal R-17-003-MAN -001/09 además en el mismo oficio se le informa que para realizar almacenamiento o transformación de madera en rollo o labrada es necesario solicitar la correspondiente autorización de funcionamiento anexando a la presente copia simple del oficio exhibido, en este acto se solicita al visitado exhiba la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas en posesión y almacenadas en el establecimiento exhibiendo para acreditar la legal procedencia de la madera de oyamel los reembarques forestales con números de folios progresivos 17384832 y 18026825 que acreditan respectivamente 22.830 m3 (VEINTIDÓS METROS OCHOCIENTOS TREINTA DECIMETROS CÚBICOS) y 19.486 m3 (DIECINUEVE METROS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CÚBICOS) de madera aserrada de oyamel, también exhiben los reembarques forestales con



60

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

números de folios progresivos 17321712, 16757767 y 16429462 que acreditan la adquisición de 30.714 m³ (TREINTA METROS SETECIENTOS CATORCE DECIMETROS CÚBICOS), 22.298 m³ (VEINTIDOS METROS DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUBICOS) Y 30.384 m³ (TREINTA METROS TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUBICOS) de madera aserrada de pino y el reembarque forestal con número de folio progresivo 16976164 y remisión forestal con número de folio progresivo 002/020 que pretenden acreditar la adquisición de 11 m³ (ONCE METROS CÚBICOS) y 10.99 m³ (DIEZ METROS NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS CÚBICOS) de madera en escuadría de cedro rojo, haciendo la observación de que la remisión forestal exhibida omite fecha, hora de expedición, vencimiento, descripción del producto y no concuerda el volumen escrito con número, con el volumen escrito con letra, tampoco se describe si es madera moto aserrada o madera en rollo. Por lo que se procedió a establecer como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de 0.583 m³ (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DECIMETROS CÚBICOS) de madera moto aserrada del género Pinus, 0.318 m³ (TRECIENTOS DIECIOCHO DECIMETROS CÚBICOS) de madera en rollo del género Pinus y 10.447 m³ (DIEZ METROS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CÚBICOS) de madera moto aserrada de la especie Cedrella Odorata así como la suspensión total temporal de aprovechamiento de madera en rollo y labrada colocando el sello con letrero de CLAUSURADO y número de folio PFPA/23.3/2C.27.2/0004-18 en una de las piezas de madera rollo del género Pinus.

TERCERO.- Es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el C. Manuel Pastrana Aguilar con fecha seis de marzo de la presente anualidad presentó escrito dirigido a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Morelos mediante el cual exhibe reembarque forestal con folio progresivo número 18026837 de fecha siete de febrero del dos mil dieciocho, documento que ampara la cantidad de 2.185 m³ (DOS METROS CIENTO OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CÚBICOS) de madera moto aserrada del género Pinus y 0.636 m³ (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DECIMETROS CÚBICOS) de madera en rollo del género Pinus asimismo exhibe reembarque forestal con folio progresivo número 16976192 de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, documento que ampara la cantidad de 11 m³ (ONCE METROS CÚBICOS) de madera moto aserrada de cedro rojo del género Cedrella Odorata; por lo cual se advierte que el C. Manuel Pastrana Aguilar desvirtúa las irregularidades detectadas durante la visita de inspección señalada en el RESULTANDO II, conforme lo establece el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93 y 94 fracciones I y III del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable .

CUARTO. - Ahora bien del acta de inspección referida en el RESULTANDO II, se desprende como medida de seguridad las consistentes en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de 0.583 m³ (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DECIMETROS CÚBICOS) de madera moto aserrada del género Pinus, 0.318 m³ (TRECIENTOS DIECIOCHO DECIMETROS CÚBICOS) de madera en rollo del género Pinus y 10.447 m³ (DIEZ METROS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CÚBICOS) de madera moto aserrada de la especie Cedrella Odorata, así como la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL** de aprovechamiento de madera en rollo y labrada colocando el sello con letrero de CLAUSURADO y número de folio PFPA/23.3/2C.27.2/0004-18 en una de las piezas de madera rollo del género Pinus; y tomando en consideración las razones expuestas en el **CONSIDERANDO TERCERO**, en consecuencia con fundamento en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dejan **SIN EFECTOS**, las medidas de seguridad señaladas en el presente considerando.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

No se omite indicar a la inspeccionada que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

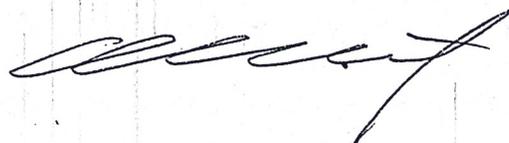
PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo resolvió y firma la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.



X ROSA/ABC